

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERIA DE GOBERNACION

*ORDEN de 21 de abril de 1993, por la que se regula la convocatoria de subvenciones para Mancomunidades y Consorcios de Municipios en el ejercicio 1993.*

En el Presupuesto de la Comunidad Autónoma para 1.993, se consigna un crédito de ciento cincuenta millones de pesetas para el fomento de Mancomunidades y Consorcios municipales, orientado básicamente a subvencionar los gastos de constitución de nuevas Entidades y de funcionamiento de las ya existentes.

A tal fin, de conformidad con lo dispuesto en el artículo declmctavo de la Ley 4/1.992, de 30 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1.993 y previo informe del Consejo Andaluz de Municipios, tengo a bien aprobar las siguientes normas reguladoras de la concesión de subvenciones para Mancomunidades y Consorcios de municipios en el ejercicio 1.993.

##### Artículo 1º

La concesión de subvenciones a Mancomunidades y Consorcios de municipios en el ejercicio 1.993 será otorgada por el Consejero de Gobernación dentro de los límites que para dicho ejercicio determinan los créditos consignados en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma.

##### Artículo 2º

Podrán solicitar las subvenciones objeto de la presente convocatoria las siguientes entidades:

- a) Las Mancomunidades y Consorcios constituidos antes del término del plazo de presentación de solicitudes.
- b) Los municipios que se encuentren en proceso de mancomunarse o de constituir un Consorcio, siempre que sus Estatutos estén elaborados y aprobados por sus respectivos Plenos antes de la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes.

En este último caso, la concesión de las subvenciones estará condicionada a la efectiva constitución de la Mancomunidad o Consorcio, que se subrogará en el derecho a percibir las ayudas concedidas.

##### Artículo 3º

Las ayudas se destinarán a financiar los gastos de constitución y funcionamiento de las Mancomunidades y Consorcios, siendo compatibles con otras que en función de las actividades y servicios prestados pudiesen otorgarse por la Junta de Andalucía u otra Administración Pública.

##### Artículo 4º

1.- Las solicitudes, suscritas por el Presidente de la Mancomunidad, Consorcio o, en su caso, por los Alcaldes de los Ayuntamientos en proceso de constitución de dichas Entidades, se dirigirán al Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, presentándose en la Consejería de Gobernación (Plaza Nueva, 4-Sevilla), en las Delegaciones de la Consejería en las respectivas provincias o en cualquier otra forma de las previstas en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.- El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

##### Artículo 5º

1.- La solicitud se formulará conforme al modelo que figura en el Anexo adjunto, acompañada de expediente en el que conste la siguiente documentación:

##### A) Entidades en proceso de constitución:

- a) Copia certificada de los Estatutos y de los acuerdos plenarios de los Ayuntamientos aprobando los mismos.
- b) Memoria de actividades de la Mancomunidad o Consorcio, en la que se especifiquen los servicios que se prestarán mancomunadamente o en régimen de consorcio y su funcionamiento.

##### B) Entidades constituidas:

- a) Copia certificada de los Estatutos de la Mancomunidad o Consorcio.
- b) Copia de la hoja de inscripción en el Registro de Entidades Locales del Ministerio para las Administraciones Públicas (sólo para Mancomunidades) o, en su defecto, de la solicitud de inscripción.
- c) Memoria de actividades de la Mancomunidad o Consorcio en la que se especifiquen los servicios que se prestarán mancomunadamente o en régimen de consorcio y su funcionamiento.
- d) Copia certificada del Presupuesto liquidado de la Entidad correspondiente al ejercicio 1.992.
- e) Copia certificada del Presupuesto de la Entidad correspondiente al ejercicio 1.993 o, en su defecto, del Proyecto de presupuesto.

2.- Las Mancomunidades y Consorcios que en el ejercicio 1.992 se encontraban en proceso constitutivo y fueron subvencionadas con cargo a este Programa, deberán acreditar su efectiva constitución mediante copia certificada del acta de la sesión constitutiva y aportar, junto a la solicitud de subvención, la documentación señalada en los apartados b), d) y e) del número 1.B) de este artículo, así como la documentación justificativa de cualquier modificación en sus Estatutos, si la hubiere.

3.- Las Mancomunidades y Consorcios constituidos que fueron subvencionados con cargo a este Programa en anteriores ejercicios, sólo deberán aportar los documentos señalados en los apartados d) y e) del número 1.B) de este artículo, así como la documentación justificativa de cualquier modificación en sus Estatutos, si la hubiere.

##### Artículo 6º

La Consejería de Gobernación podrá solicitar a las Entidades peticionarias cuantas aclaraciones o ampliaciones de la documentación a que se refiere el artículo anterior estime necesarias para resolver.

##### Artículo 7º

Las subvenciones a las Mancomunidades y Consorcios municipales serán otorgadas con arreglo a los siguientes parámetros:

- a) Número de Municipios que forman la Entidad y, en su caso, entidades públicas o privadas que constituyen el Consorcio.
- b) Población de derecho y presupuesto de la Entidad.
- c) Programas de inversiones y actividades.

- d) Servicios que se prestan por la Entidad.

**Artículo 8º**

Las solicitudes de subvención objeto de la presente convocatoria serán resueltas por el Consejero de Gobernación en el plazo de seis meses a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, entendiéndose desestimatorias si no recae resolución expresa en dicho plazo.

**Artículo 9º**

Las subvenciones que se concedan con arreglo a lo dispuesto en la presente Orden no podrán ser invocadas como precedente para el otorgamiento de nuevas ayudas, ni darán lugar al aumento o revisión de otras.

**Artículo 10º**

Las obligaciones del beneficiario de las subvenciones previstas en la presente Orden así como, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas y el régimen

sancionador, se regularán por lo dispuesto en el artículo decimotercero de la Ley 4/1982, de 30 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1993.

**Artículo 11º**

La justificación de las subvenciones se realizará ante la Consejería de Gobernación, Dirección General de Administración Local y Justicia, mediante certificación de haber sido registrado en la contabilidad del Ente beneficiario el ingreso de la subvención percibida, con expresión del asiento contable practicado.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 21 de abril de 1993

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS  
Consejero de Gobernación

## ANEXO

**JUNTA DE ANDALUCÍA**

Consejería de Gobernación

Dirección General de Administración Local y Justicia

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA MANCOMUNIDADES Y CONSORCIOS DE MUNICIPIOS, EJERCICIO 1993

CONVOCATORIA: Orden de ..... (BOJA núm. ....)

**1 DATOS DE IDENTIFICACIÓN**

ENTIDAD: .....

MUNICIPIOS O ENTIDADES QUE LA INTEGRAN: .....

NÚMERO DEL REGISTRO EE.LL.: .....

DOMICILIO: .....

POBLACIÓN: ..... PROVINCIA: .....

PRESIDENTE DE LA ENTIDAD, D. ....

NÚMERO DE HABITANTES QUE AGRUPA: ..... TELÉFONO: ..... FAX: .....

PRESUPUESTO LIQUIDADADO DE LA ENTIDAD EJERCICIO 1992: ..... PTAS.

**2 DATOS DE LA SUBVENCIÓN SOLICITADA**DESTINO DE LA SUBVENCIÓN: ☐ PARA GASTOS DE CONSTITUCIÓN ☐ PARA GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN SOLICITADA: ..... PTAS.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA EJERCICIO 1992: ..... PTAS.

**3 DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA**

- ☐ COPIA CERTIFICADA DE LOS ESTATUTOS.
- ☐ COPIA CERTIFICADA DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.
- ☐ ACUERDOS DEL PLENO DE LOS AYUNTAMIENTOS INTEGRANTES DE LA ENTIDAD APROBANDO LOS ESTATUTOS.
- ☐ COPIA DE LA HOJA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE EE.LL. DEL M.A.P.
- ☐ MEMORIA DE ACTIVIDADES.
- ☐ COPIA CERTIFICADA DEL PRESUPUESTO LIQUIDADADO DE LA ENTIDAD CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 1992.
- ☐ COPIA CERTIFICADA DEL PRESUPUESTO O PROYECTO DE PRESUPUESTO DE LA ENTIDAD CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 1993.

**4 CERTIFICACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA**

CERTIFICO: La autenticidad de los datos contenidos en la presente solicitud.

En ..... a ..... de ..... de 199 .....

EL PRESIDENTE DE LA MANCOMUNIDAD

Sello y firma

Fdo.: .....

EXCMO. SR. CONSEJERO DE GOBERNACIÓN

000094

ORDEN de 21 de abril de 1993, por la que se conceden subvenciones a los Ayuntamientos Andaluces para la nivelación de servicios municipales.

En el Presupuesto de la Comunidad Autónoma para 1993, figura la cantidad de cuatro mil cuatrocientos cuarenta y seis millones seiscientos sesenta y dos mil pesetas en concepto de subvenciones a las Corporaciones Locales para la nivelación de servicios municipales, al objeto de que puedan atenderse los gastos corrientes ocasionados por la creación de nuevos equipamientos en los municipios andaluces, contribuyendo así a garantizar los principios de solidaridad y autonomía municipal inspiradores del Plan de Cooperación Municipal.

En su virtud, teniendo en cuenta las atribuciones que me confieren la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la redacción dada por las Leyes 9/1987, de 9 de diciembre y 6/90, de 29 de diciembre, así como la Ley 4/1992, de 30 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1993, y en virtud de lo que disponen los Decretos 117/1989, de 31 de mayo, que regula las subvenciones que otorga el Consejero de Gobernación a las Corporaciones Locales y 51/1989, de 14 de marzo, de normas generales para la aplicación del Plan de Cooperación Municipal y de acuerdo con el Consejo Andaluz de Municipios en su reunión del 8 de marzo de 1993.

#### DISPONGO

Artículo 1º. Se concede una subvención a cada uno de los municipios andaluces para la nivelación de sus servicios con cargo a la aplicación presupuestaria 12.01.463.

Artículo 2º. El importe de la subvención otorgada a cada municipio es el que figura en el Anexo adjunto a la presente Orden y resulta de la aplicación de los siguientes criterios de distribución:

a) Mil trescientos treinta y tres millones novecientos noventa y ocho mil seiscientos (1.333.998.600) pesetas, por partes iguales entre todos los municipios andaluces, correspondiendo a cada uno de ellos la cantidad de un millón setecientos treinta y seis mil novecientas setenta y siete (1.736.977) pesetas.

b) Tres mil ciento doce millones seiscientos sesenta y tres mil cuatrocientos (3.112.663.400) ptas, se divide entre el número total de habitantes de derecho de Andalucía, correspondiéndole a cada municipio el producto del cociente anterior multiplicado por el número de sus habitantes.

Artículo 3º. Se declaran dichas subvenciones específicos por razón del objeto.

Artículo 4º. De conformidad con lo acordado en la reunión del Consejo Andaluz de Municipios, celebrada el día 8 de marzo de 1993, el pago de las subvenciones será fraccionado en cuatro partes iguales, haciéndose efectivo cada una de ellas al finalizar cada trimestre.

Artículo 5º. Las subvenciones serán justificadas en el plazo de tres meses, contados a partir del último pago, debiéndose remitir a la Dirección General de Administración Local y Justicia certificación acreditativa de haber sido registrado en contabilidad los ingresos de las subvenciones, con expresión de los asientos contables practicados por cada uno de los pagos.

Artículo 6º. Las obligaciones de los beneficiarios de las subvenciones previstas en la presente Orden así como, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas y el régimen decimotercero de la Ley 4/1992, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1993.

#### DISPOSICION FINAL UNICA

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOJA.

Sevilla, 21 de abril de 1993

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS  
Consejero de Gobernación

#### PROVINCIA: ALMERIA

| MUNICIPIO            | I         | II         | TOTAL      |
|----------------------|-----------|------------|------------|
| ABLA                 | 1.736.977 | 745.779    | 2.482.756  |
| ABRUCENA             | 1.736.977 | 642.186    | 2.379.163  |
| ADRA                 | 1.736.977 | 9.015.723  | 10.752.700 |
| ALBANCHEZ            | 1.736.977 | 305.846    | 2.042.823  |
| ALBOLODUX            | 1.736.977 | 402.712    | 2.139.689  |
| ALBOX                | 1.736.977 | 4.489.026  | 6.226.003  |
| ALCOLEA              | 1.736.977 | 369.526    | 2.106.503  |
| ALCONTAR             | 1.736.977 | 282.078    | 2.019.055  |
| ALCUDIA DE MONTEAGUD | 1.736.977 | 95.072     | 1.832.049  |
| ALHABIA              | 1.736.977 | 347.104    | 2.084.081  |
| ALHAMA DE ALMERIA    | 1.736.977 | 1.367.785  | 3.104.762  |
| ALICUN               | 1.736.977 | 105.835    | 1.842.812  |
| ALMERIA              | 1.736.977 | 69.564.210 | 71.301.187 |
| ALMOCITA             | 1.736.977 | 81.619     | 1.818.596  |
| ALSODUX              | 1.736.977 | 56.057     | 1.793.034  |
| ANTAS                | 1.736.977 | 1.127.414  | 2.864.391  |
| ARBOLEAS             | 1.736.977 | 681.202    | 2.418.179  |
| ARNUÑA DE ALHANZORA  | 1.736.977 | 168.619    | 1.905.596  |

#### PROVINCIA: ALMERIA

| MUNICIPIO            | I         | II         | TOTAL      |
|----------------------|-----------|------------|------------|
| BACARES              | 1.736.977 | 140.366    | 1.877.343  |
| BAYARCAL             | 1.736.977 | 174.449    | 1.911.426  |
| BAYARQUE             | 1.736.977 | 109.871    | 1.846.848  |
| BEDAR                | 1.736.977 | 225.572    | 1.962.549  |
| BEIRES               | 1.736.977 | 67.717     | 1.804.694  |
| BENAHADUX            | 1.736.977 | 1.021.130  | 2.758.107  |
| BENITAGLA            | 1.736.977 | 52.469     | 1.789.446  |
| BENIZALON            | 1.736.977 | 155.165    | 1.892.142  |
| BENTARIQUE           | 1.736.977 | 163.686    | 1.900.663  |
| BERJA                | 1.736.977 | 5.405.666  | 7.142.643  |
| CANJAYAR             | 1.736.977 | 818.877    | 2.555.854  |
| CANTORIA             | 1.736.977 | 1.483.935  | 3.220.912  |
| CARBONERAS           | 1.736.977 | 2.557.534  | 4.294.511  |
| CASTRO DE FILABRES   | 1.736.977 | 74.892     | 1.811.869  |
| CHERCOS              | 1.736.977 | 145.299    | 1.882.276  |
| CHIRIVEL             | 1.736.977 | 894.666    | 2.631.643  |
| COBDAR               | 1.736.977 | 126.913    | 1.863.890  |
| CUEVAS DEL ALHANZORA | 1.736.977 | 4.110.979  | 5.847.956  |
| DALÍAS               | 1.736.977 | 1.574.523  | 3.311.500  |
| DARRICAL             | 1.736.977 | 187.005    | 1.923.982  |
| EJIDO, EL            | 1.736.977 | 18.554.343 | 20.291.320 |